

Mercedes (B), 25 de Agosto de 2003.-

Al Señor
Intendente Municipal.
Dr. Julio C. Gioscio.

S / D

Ref. a Exp. N° 318/03- HCD-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a la Señor Intendente Municipal, con el objeto de llevar a su conocimiento que este H. Concejo Deliberante en la Sesión Ordinaria del día 25/08/03, sobre tablas y por unanimidad sanciono la siguiente:

****ORDENANZA N° 5673/03****

Artículo 1°.- Modifíquese la Ordenanza N° 5671/03 en Generalidades, punto 13 Club de Campo, en la parte que dice Tomas Jofre.. Deberá decir Altamira: las chacras 5, 7, 20, 21, 22, 28, 44, 45, 46 y 47 de la Circunscripción II.- Y en Tomas Jofré las Parcelas 854 a y las que siguen.-

Artículo 2°.- Se incorporan a la localidad de Altamira como Zona Pueblo según índices Urbanísticos que se detallan a continuación.-

CARACTER

Asentamientos poblaciones originados en lotes que se efectuaron próximos a las respectivas estaciones ferroviarias, de uso residencial en general permanente, que tienen una población muy escasa y algún equipamientos de servicio comunitario que abastece a la zona rural aledaña.-

Se estima conveniente limitar su crecimiento a fin de que no configuren nuevos focos de atracción que motiven la explotación urbana.

DELIMITACION:

ZONA PUEBLO ALTAMIRA: Cir. II, Plano de zonificación de Fs. 3 que quedara comprendido por las siguientes chacras.

ZONA PUEBLO:

(residencial Mixto) Chacras 5 parcela 6.

“ 20.

“ 21

- “ 28-Parcela 3
- “ 45- Parcelas 4 a – 4c- 4d-5-6.-
- “ 46- Parcelas 1 a-1b—2- 3a - 3c.-

USO PERMITIDOS:

Vivienda, comercios y servicios diarios y periódicos, establecimientos educacionales y de cultos, clubes sociales, restaurantes, casa de te, talleres de artesanías, hoteles, hosterías, ferias, artesanales y confiterías de estar.-

Se admitirán talleres mecánicos y talleres de chapa y pintura de automóviles, camiones, y tractores en aquellos conglomerados que posean viviendas permanentes, y los mismos deberán absorber todo el grado de molestia dentro de la parcela.-

USO CONDICIONADO:

Todos aquellos existentes que no se especifican expresamente como predominantes o complementarios, solamente se los podrá reacondicionar y o ampliar siempre y cuando signifiquen un mejoramiento en al calidad de vida y su uso perjudique a terceros. La sup. Cubierta debe estar declarada y con plano municipal aprobado para no perder el derecho adquirido.

Para cualquier uso condicional en zona, se podrá autorizar su localización sobre la base de condiciones específicas a cumplir, que podrán llegar a que la A.A. soliciten un Estudio de Impacto Urbanístico.-

DENSIDAD:

No más de una vivienda principal y otra de servicio anexa a la vivienda principal.-

SUDIVISION:

Frente mínimo de parcela 40 mts.
Superficie mínima de parcela 2500 mts.-

INDICADORES URBANÍSTICO: F.O.S. 04.-
F.O.T. 0,8.-

RESTRICCIONES:

Los talleres de reparación y de chapa y pintura del automotor deberán prever lugar de estacionamiento dentro de los límites de parcela, como para absorber la totalidad de los automotores que tengan en reparación y todos los grados de molestia.-

RETIROS:

Será obligatorio el retiro de un 10 % de cada uno de los ejes medianeros.-

Artículo 3°.- Comuníquese, regístrese, dese al Digesto General, cumplido, Archívese.-

Saludo a la Señor Intendente Municipal, muy
atentamente.